

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01192 00**

De conformidad con lo indicado en la demanda, encuentra el despacho que no es competente para adelantar este juicio, en razón del factor territorial; en efecto, al tenor del numeral 1 del art. 28 del C.G.P, es competente para conocer de los procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado, y como quiera que el domicilio de la Sociedad Inversiones Fakisa S.A., según el certificado de existencia y representación es la ciudad de San Andrés Islas, con fundamento en el art. 90 ibidem se enviará la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de dicha ciudad, para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial, la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de San Andres Islas para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 95 fijado hoy 29/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria